



CIRCULAR DE GERENCIA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN RELACIÓN CON LA FACTURACIÓN

El Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE del 23 de febrero), ha modificado el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Disposición final sexta del Real Decreto-ley 4/2013 modifica, entre otros, el apartado 4 tanto del art. 216 como del art. 222 del TRLCSP, resumiéndose las modificaciones en los apartados siguientes:

a) Pago del precio -modificación art. 216.4 TRLCSP-

Se mantiene, al menos formalmente, la obligación para la Administración de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones o de los documentos que acrediten la conformidad con el contrato de los bienes o servicios prestados –no se refiere a la factura-.

No obstante, se introducen importantes novedades:

- **Obligación del contratista de presentar las facturas expedidas en el registro administrativo** correspondiente en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o de prestación de los servicios (art. 216.4 y Disposición Adicional Trigésima Tercera del TRLCSP)

En la Universidad de Zaragoza, se considerará registro administrativo, a estos efectos, el Registro General y los Registros auxiliares del mismo, reconocidos mediante Resolución del Secretario General de 1 de julio de 2011.

Desde los Registros, se remitirán las facturas a las Unidades a las que corresponda la tramitación de las mismas (Centros, Departamentos, Servicios, etc.)

El devengo de intereses de demora por el pago tardío de certificaciones se hace depender del previo cumplimiento, por parte del contratista, de la obligación de presentar las facturas al cobro. De tal modo que, en caso de que el contratista no presente la factura dentro de los 30 días que tiene para ello, el devengo de intereses no se producirá hasta transcurridos 30 días de la presentación de la factura al cobro.

- **Intereses de demora y costes de cobro** (modificación del art. 7 de la Ley 3/2004)

El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales. Se



incrementa en un punto porcentual el tipo de interés aplicable, pasando de un 7% a un 8%.¹

Se establece un importe mínimo para los costes de cobro de 40 euros, al que el acreedor tiene derecho sin necesidad de petición expresa y sin necesidad de justificación alguna.

- **Información a introducir en los pliegos de cláusulas administrativas**
Se introduce una nueva exigencia para los pliegos de cláusulas administrativas que se elaboren a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 4/2013, que deberán incluir la identificación del órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario que deberán constar en las facturas a emitir por el licitador o contratista.
- **Aprobación de certificaciones de obra o documentos que acrediten la conformidad del bien o servicio prestado con el contrato**
Se establece con carácter disponible para las partes, que la Administración deberá proceder a la aprobación de estos documentos –que no son la factura- en el plazo máximo de los 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o a la prestación de los servicios.

Se cambia “expedición” de estos documentos, que era la redacción de la Ley hasta ahora, por “aprobación” que debe darse en 30 días.

No obstante, se permite ampliar este plazo por acuerdo entre las partes, debiendo figurar tal pacto en el contrato y en algún otro de los documentos que rijan la licitación.

b) Liquidación de los contratos-modificación art. 222.4 TRLCSP-

En el plazo de 30 días desde la fecha del acta de recepción o conformidad, la Administración debe acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y, en su caso, abonar el saldo resultante. En este punto la modificación operada por el Real Decreto-ley 4/2013 es pequeña, limitándose a alterar el plazo para acordar, notificar y pagar la liquidación, que pasa de un mes a 30 días.

El contrato de Obras se rige, a estos efectos, por el Art. 235 TRLCSP, que no ha sido modificado.

Lo que se comunica, para general conocimiento, en Zaragoza, a treinta de mayo de dos mil trece.

¹ Conforme a la Resolución de 3 de enero de 2013, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, a los efectos de lo previsto en la Ley de morosidad, el tipo de interés legal de demora es el 0,75% por 100. En consecuencia, el tipo legal de interés de demora para contratos firmados tras esta reforma es el 8,75% durante el primer semestre de 2013.